

## **Clausula XX - Personal, productos, utensilios y suministros.**

Correrán a cargo de LA EMPRESA DE LIMPIEZA todas las obligaciones laborales del personal que presta su servicio en las dependencias de LA COMUNIDAD, su indumentaria, productos y maquinaria empleados, siendo LA EMPRESA DE LIMPIEZA responsable de la planificación, distribución y supervisión de los trabajos, así como de la situación laboral de sus empleados, quedando eximida LA COMUNIDAD de cualquier responsabilidad que pudiera devengarse por el incumplimiento de la normativa laboral vigente.

LA EMPRESA DE LIMPIEZA, se compromete a no ejercer ninguna acción tendente a subrogar a LA COMUNIDAD, ni a cualquier otra empresa que LA COMUNIDAD contrate los servicios de limpieza, el personal a su servicio al momento de la resolución del presente contrato, si así fuese, sin que por ello tenga derecho a percibir indemnización alguna por ningún concepto, asumiendo a su exclusivo cargo el importe de las indemnizaciones y resoluciones de contratos de sus propios trabajadores en caso de no poder o proceder a su recolocación en otros servicios propios. Serán así mismo por cuenta de LA EMPRESA DE LIMPIEZA, los gastos en que la comunidad incurra incluso los honorarios de abogados y procuradores para exigir el cumplimiento de la presente cláusula. Todo ello, independientemente de las normas laborales de aplicación para el caso de subrogación de personal establecidas en el artículo 26 del vigente convenio de limpieza de la provincia de Almería, (aprobado por Resolución de 20 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Almería, de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, por la que se acordó la inscripción, depósito y publicación del Convenio colectivo provincial de trabajo de empresas de limpieza de edificios y locales, para los años 2016-2020 o norma que lo sustituya, en uso de las facultades que a las partes confiere el art .1809 del CC y 19 de la LEC.